

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CUOTAS MONETARIAS PRÓXIMAS A PRESCRIBIR

La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío notifica a los trabajadores listados a continuación que tienen cuotas monetarias pendientes de cobro, las cuales están próximas a prescribir, de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ítem	Cédula Trabajador	Fecha de prescripción
1	1005086332	20260921
2	1005206960	20260921
3	1005254099	20260921
4	1007223842	20260921
5	1007545065	20260921
6	1007598356	20260928
7	1007862679	20260921
8	1010133413	20260921
9	1010162373	20260922
10	1018471299	20260921
11	1019125330	20260925
12	1024485412	20260921
13	10283797	20260921
14	1039696989	20260921
15	1053776404	20260921
16	1054478843	20260928
17	1054994914	20260921
18	1059694687	20260921
19	1059699189	20260921
20	1060536221	20260921
21	1065869024	20260921
22	10767314	20260921
23	1088245567	20260921
24	1093537267	20260928

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

25	1094883649	20260921
26	1094884198	20260921
27	1094888691	20260921
28	1094895341	20260921
29	1094910024	20260921
30	1094916935	20260921
31	1094919296	20260921
32	1094919533	20260921
33	1094921230	20260921
34	1094922778	20260921
35	1094926353	20260925
36	1094929963	20260925
37	1094931295	20260925
38	1094933197	20260921
39	1094933381	20260921
40	1094934258	20260925
41	1094934346	20260921
42	1094936530	20260921
43	1094942393	20260921
44	1094943497	20260921
45	1094945803	20260921
46	1094946863	20260921
47	1094948881	20260921
48	1094949564	20260922
49	1094956390	20260921
50	1094974732	20260921
51	1096036568	20260921
52	1096039795	20260926
53	1096041177	20260926
54	1096644136	20260908
55	1096646384	20260921
56	1097033923	20260921
57	1097036997	20260921
58	1097039424	20260921
59	1097395762	20260929
60	1097399953	20260922

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

61	1097403906	20260921
62	1097408145	20260921
63	1097730538	20260922
64	1098307056	20260929
65	1098307560	20260921
66	1098310293	20260921
67	1098312573	20260922
68	1106772661	20260921
69	1107516354	20260921
70	1109291077	20260921
71	1109382175	20260921
72	1110555591	20260921
73	1112301897	20260921
74	1113593070	20260921
75	1113789679	20260921
76	1114212558	20260921
77	1114339362	20260921
78	1114875808	20260921
79	1116239336	20260921
80	1127050007	20260921
81	1127394693	20260925
82	1127952234	20260921
83	1193079900	20260921
84	1193518051	20260921
85	12265639	20260921
86	16225233	20260921
87	1703732	20260921
88	18392176	20260921
89	18393859	20260927
90	18396769	20260921
91	18401972	20260921
92	18403206	20260925
93	18418466	20260921
94	18493119	20260926
95	18493247	20260922
96	18522127	20260921

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

97	2327083	20260921
98	24816325	20260921
99	25606558	20260921
100	3228932	20260921
101	3680649	20260921
102	41943723	20260922
103	41945026	20260921
104	41946431	20260921
105	41952506	20260921
106	41957623	20260921
107	43977548	20260921
108	4642427	20260921
109	5084666	20260921
110	5182426	20260921
111	6154717	20260921
112	6173430	20260921
113	6369414	20260921
114	6393334	20260921
115	6411804	20260921
116	7531407	20260921
117	7545760	20260929
118	79434159	20260921
119	80419813	20260925
120	87302907	20260921
121	89007258	20260927
122	89009553	20260921
123	94251503	20260921
124	94284194	20260921
125	94393667	20260921
126	9725238	20260921
127	9728892	20260921
128	9729745	20260921
129	9731193	20260921
130	9735078	20260922
131	9737550	20260922
132	9737989	20260921

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

133	9801218	20260921
134	9801395	20260921
135	9805838	20260921
136	9808893	20260922
137	9847436	20260921
138	9859492	20260921

Por tanto, le recordamos reclamar los valores girados utilizando los medios de pago previstos por la Caja de Compensación Familiar, los cuales podrá consultar en <https://comfenalcoquindio.com/subsidio-familiar/>.

En caso de no efectuarse el cobro antes de la fecha límite en el listado, se aplicará la prescripción y los fondos serán trasladados al saldo para obras y programas sociales, de acuerdo a lo establecido mediante la Circular Única Jurídica expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar (SSF).

Para mayor información comunicarse al correo electrónico novedades.subsidio@comfenalcoquindio.co o dirigirse a la Calle 16 No. 15 – 22 Edificio Sede Administrativa en el horario de (7:00 a 11:00 am y 12:00 a 05:00 pm de lunes a jueves) y (7:00 a 11:00 am 12:00 a 04:00 pm los viernes).

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.